



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	18 de julio de 2023	Hora	8:30 am
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2019 00636 00	
DEMANDANTE:	BLANCA ROSA GUTIERREZ MIRA
DEMANDADOS:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
INTERVINIENTE:	FLORICELY ESPINOSA DE URIBE

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen Demandante: BLANCA ROSA GUTIERREZ MIRA Apoderado: ELIZABETH JARAMILLO RODRIGUEZ. T.P. 388.371 del CSJ Demandado: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP Apoderado sustituta: ALINA USUGA. T.P. 362.119 del CSJ (Se reconoce personería) Interviniente: FLORICELY ESPINOSA DE URIBE FABIO ALBERTO VALENCIA GONZALEZ. T.P. 226.783 del CSJ

En dicha respuesta se advierte que, si bien la entidad demandada indico que remite el historial de pago realizado a la señora ESPINOSA DE URIBE, erra en el número de la cedula de ciudadanía toda vez que el mismo corresponde a la cedula del causante LUIS ALFREDO MIRA ESPINOSA, en igual sentido una vez verificado el contenido del historial remitido se observa que es el historial de pagos realizados al referido causante y no a la señora ESPINOSA DE URIBE, en consecuencia se tiene que la contestación emitida por la entidad demandada no corresponde al requerimiento realizado por esta Judicatura y tampoco aporta claridad sobre la calidad en la que actúa la señora ESPINOSA DE URIBE, razón por la cual se hace necesario exhortar por **tercera vez** a la UGPP para que en el término judicial de tres (3) días de respuesta de manera clara, precisa y congruente a la solicitud realizada por el Despacho, advertido en todo caso que la no respuesta a lo solicitado podrá acarrear las consecuencias procesales previstas en el art. 58 de la Ley 270 de 1996 previa apertura de incidente de sanción.

Lo resuelto se notifica en Estrados.

De otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante mediante memorial allegado el pasado 13 de abril, hace una petición que denomina “Solicitud de Saneamiento para Demanda interpuesta por interviniente”. Para resolver ha de precisarse por la Judicatura que la providencia emitida el pasado 01 de marzo en un estricto control de legalidad se indicó que se tendría como interviniente ad-excludendum a la señora FLORICELY ESPINOSA DE URIBE y se admitió dicha demanda corriéndose traslado en dicha oportunidad para que la contestara la parte demandante y ante el lapsus de no correr traslado a la UGPP en dicha providencia fue que el Despacho procedió a ejercer control de legalidad impartido en anterior audiencia y que se notificó por estrados, pues no puede perder de vista esta Judicatura las formas de notificación previstas en el art. 41CPTYSS, recordado que la notificación por excelencia es la notificación personal la que se hace de la primera providencia emitida al interior del proceso. Para resolver ha de precisarse que el apoderado judicial de la interviniente en modo alguno dio cumplimiento en los lineamientos previstos en el Decreto 806 de 2020, declarado en legislación permanente en la Ley 2213 de 2022. Dicha irregularidad quedo saneada al ordenarse correr traslado de la misma en la providencia que ordeno la integración y de manera expresa se corrió traslado a la parte demandante para que la recorriera en el término de 10 días, previsto en el art. 74 del CPTYSS, a lo cual dicha parte guardó silencio. Ahora, en anterior audiencia y ante el control de legalidad impartido por la Judicatura también tuvo la oportunidad dicha parte de hacer una amplia exposición frente a la figura adoptada en el control de legalidad, y un día después de la audiencia el pasado 13 de abril de 2023 se volvió a correr traslado de la misma insertando en dicha providencia el link de la demanda de intervención, sin que tampoco la apoderada judicial hubiera hecho pronunciamiento frente a ese traslado. Sin embargo, pretende la apoderada judicial que se realice de manera personal nuevamente la notificación de la demanda de intervención; sin embargo, ha de resaltarse que tal y como lo manda el literal A del art. 41 del CPTYSS la providencia que admitió dicha demanda en modo alguno es la primera que se surte en el proceso y la parte demandante ya estaba integrada y es su deber estar pendiente de las actuaciones que se surtan al interior del proceso.

Es por lo anterior, que el Despacho no accederá al control de legalidad solicitado y se tendrá por no contestada la demanda de intervención de parte de la señora BLANCA ROSA GUTIERREZ MIRA en los términos previstos en el parágrafo del art. 31 CPTYSS.

Lo resuelto se notifica en Estrados.

El Despacho acudirá en esta oportunidad a lo previsto en el art. 48 CPTYSS y se les propone a las partes continuar con las etapas procesales e incluso agotar la del ART. 77 del CPTYSS y con posterioridad continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento de conformidad a la prueba solicitada a la entidad demandada. Al respecto la apoderada de la UGPP solicita el aplazamiento de la presente audiencia.

Así las cosas, y ante la manifestación esbozada por la apoderada judicial de la entidad demandada, el Despacho procederá a suspender la presente audiencia y fija como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 77 del CPTYSS, y en lo posible se abarcará la totalidad de la audiencia de trámite y juzgamiento, para el **18 de agosto de 2023 a las 08:30 am**.

Las partes y sus apoderados podrán conectarse a la audiencia programada en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/18782209> (Copiar y pegar en el navegador)

LINK DE LA AUDIENCIA REALIZADA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/748a43a9-bc1b-46a1-b52f-a13ca9527525>
- **Número de proceso:** 05001310501820190063600
- **Numero de archivos del caso:** 2
- **Fecha de caducidad:** 12/6/2050 8:45:04 AM
- **Número copias:** 200
- **Fecha de generación:** 7/21/2023 8:45:04 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRID RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

IRI